



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.-
CAPITAL SOCIAL: US\$800.00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de Marzo del año dos mil siete, ante mí, Doctor **MARCOS DÍAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen ante mí, las señoras **MARTHA ESPERANZA RODRÍGUEZ ORTEGA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en esta ciudad; y, por otra parte, la señora **ROSSANA EUGENIA RODRÍGUEZ ORTEGA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en esta ciudad.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlas doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN: Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.** las personas cuyos nombres, nacionalidad y domicilio, se detallan a continuación: **UNO.-** La señora **MARTHA ESPERANZA RODRÍGUEZ ORTEGA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **DOS.-** La señora **ROSSANA EUGENIA RODRÍGUEZ ORTEGA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en

la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Las accionistas fundadoras mencionadas en la Cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto social de la Compañía Anónima denominada **BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.** el cual cumple con los requisitos exigidos por el Artículo Ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.-

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la compañía Anónima denominada **BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) A la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como también a la importación, exportación y comercialización de libros equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades. B) Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases tales como: captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización, y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigorías para empaque, embasamiento y comercialización, de dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad; C) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales; así como dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, legal, tributario; y, financiero; investigación de mercado y de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

comercialización en el campo gerencial; administrativo, contable, de control y/o auditoria; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado; **D)**

Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución; y, venta de muebles,

equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar; sus partes y repuestos y suministros en general; **E)** Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque de todo tipo de

automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas, motores, aeronaves,

helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales,

industriales, para la construcción; así como sus equipos y accesorios, instrumentos y partes;

así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, su enderezada y

pintada de los mismos; **F)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración,

arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos;

G) Exportación, importación, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase de

productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos

químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana,

profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, ya sean en su estado natural, elaborados

o semielaborados; **H)** Provisión de servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura

y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y, a la

administración y mantenimientos general de edificios, inmuebles y oficinas; así como a la

importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **I)** Agenciamiento y/o

representación de empresas comerciales, aéreas, navieras e industriales sean estas nacionales o

extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los

servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones

que obtenga; **J)** Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o

unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales,

carreteras, puentes y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción,

mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil,

petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanización en

general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios

necesarios para la industria de la construcción; **K)** Dedicarse a la exportación, importación, producción, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase frutas frescas, para lo cual podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo de dicha actividad, y a su para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **L)** Dedicarse a la actividad de ganadería, cunícola, avícola y a la cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases tales como: cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como la de su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, plaguicidas y productos químicos - veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **N)** Instalación, exploración y administración de gasolineras, mercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, salas de cine o teatro, agencias de publicidad y mercadotecnia; y, brindar el respectivo asesoramiento técnico-administración a toda clase de empresas; **O)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámicas, artículos de deportes, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general; joyas, bisuterías y artículos conexos; productos de hierro y acero; artículos de ferretería en general; artículos de bazar y perfumería; centrales telefónicas y equipos de comunicación en general; equipos de seguridad y de protección industrial; ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; **P)** A la fabricación, comercialización, producción, distribución, importación, exportación y venta de envases plásticos y metálicos para pintura, productos químicos, productos de limpieza, y demás productos que necesiten un envasado especial, así como también podrá importar y exportar maquinarias y materias primas conexas; **Q)** Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de servicios de valor agregado además podrá dedicarse a



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la instalación, administración, venta de servicios y agenciamiento de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes;

R) Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios, que lo necesitaren

las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras, y afines. S)

Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en

aumentos de capital de sociedades T) Actividades de lavado, cortes, peinados, teñidos, ondulación y alisado del cabello, colocación de pelucas y tratamientos de afeitado o recorte de la barba y actividades a fines para hombres y mujeres, otros tratamientos de belleza, arreglo de manos y pies, masajes faciales y corporales y maquillaje, tratamientos faciales, depilaciones. U)

representación de tiendas libres de impuestos sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las tiendas "duty free" Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su

objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N. DIAZ CASQUETE anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite

Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está

representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta

General no pudiese reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la

primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el

artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento

sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el

objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el

número de accionistas concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de

Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general,

cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.

En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si

luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una

tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha

fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se

constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos

mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se

haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito

y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por

unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la

Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de

Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un

Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las

Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social Al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL-DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por

V-355708

Guayaquil, 9 de Enero de 2007

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad -

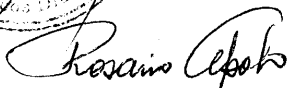
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.** por el valor de USD.\$200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROSSANA EUGENIA RODRIGUEZ ORTEGA	\$ 100.00
MARTHA ESPERANZA RODRIGUEZ ORTEGA	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



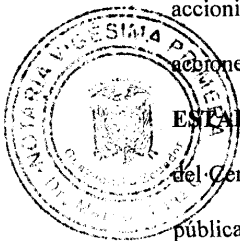
Sra. ROSARIO APOLO HERRERA
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



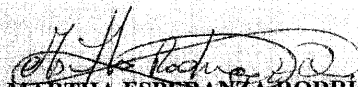
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señora **MARTHA ESPERANZA RODRÍGUEZ ORTEGA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella; **DOS)** La señora **ROSSANA EUGENIA RODRÍGUEZ ORTEGA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Las accionistas fundadoras declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Las accionistas fundadoras se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellas suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted,



Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Abogado **JUAN GARCÍA ESCOBAR**, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la f) ilegible.- Abogado Juan García Escobar, Registro número siete mil quinientos treinta/ Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes que quedan elevados a Escritura Pública.- Quedan agregados a la presente escritura pública el Certificado de Cuenta de Integración respectivo.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública al otorgante, éste la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un sólo acto.- Lo entrelinado VALE.-



MARTHA ESPERANZA RODRÍGUEZ ORTEGA

C.C. 091035744-1 C.V. 101-0091



ROSSANA EUGENIA RODRÍGUEZ ORTEGA

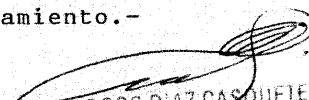
C.C. 091213534-0 C.V. 151 - 0787

EL NOTARIO



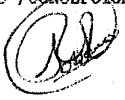
DOCTOR MARCOS DÍAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CIUDADANIA 091213534-U
RODRIGUEZ ORTEGA ROSSANA EUGENIA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
18 OCTUBRE 1969
015- 0035 11270 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1969



EQUATORIANA***** V4343V4444
CASADO CARLOS EMANUEL INTRIAGO
SUPERIOR INC.COMERCIAL
RAUL RODRIGUEZ
MARTHA ORTEGA
GUAYAQUIL 27/06/2002
27/06/2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

151-0787
NUMERO
RODRIGUEZ ORTEGA ROSSANA EUGENIA

0912135340
CEDULA

GUAYAS
PROVINCIA
YAGUAY
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

Cristina Posero C.
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta



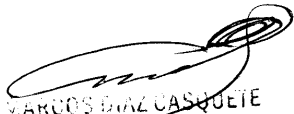
**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 07.G.IJ.0003460, dictada por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de Mayo del 2007, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.", otorgada ante mí, el 5 de Marzo del 2007.- Guayaquil, veintiocho de Mayo del año dos mil siete.-


Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 28.611
FECHA DE REPERTORIO: 07/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha tres de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003460, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez De Vargas**, el **28 de mayo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.**, de fojas **75.345 a 75.361**, Registro Mercantil número **13.427**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 28611



S

REVISADO POR: *[Signature]*

[Signature]

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0013078

Guayaquil, 30 III 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BALMARA UNIDAD EDUCATIVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.